



Resolución por la que se concede una subvención a la Asociación de Sociedades organizadoras de carreras de caballos para subvencionar carreras nacionales de caballos españoles, premios y otras actividades relacionadas con las carreras, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 884/2020, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades en materia de desarrollo rural y fomento del ganado equino.

Vista la solicitud presentada por la Asociación de Sociedades organizadoras de carreras de caballos, en función de lo previsto en el artículo 4.1.d) y en el capítulo II Sección 3ª del Real Decreto 884/2020, de 6 de octubre («BOE» de 7 de octubre), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades en materia de desarrollo rural y fomento del ganado equino, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como el informe y la propuesta favorables de esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (previstos en el artículo 3 de dicho Real Decreto) en que se comprueba que se han observado los requisitos y el procedimiento contemplado en los artículos 3, 4 y 5 de la mencionada norma y se propone estimar la concesión de dicha subvención,

RESUELVO:

Estimar la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE CARRERAS DE CABALLOS con CIF: G85316321, y conceder a la misma la subvención directa establecida en el artículo 4.1.d) y en el capítulo II Sección 3ª del Real Decreto 884/2020, de 6 de octubre, por importe máximo de 450.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 21.05.412C.470 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado (prorrogados) para 2020, para subvencionar carreras nacionales de caballos españoles, premios y otras actividades relacionadas con las carreras.

Se informa a la ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE CARRERAS DE CABALLOS que esta subvención puede estar sujeta a la obligación de su declaración en el impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.), a cuyo efecto se puede consultar dicho aspecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante esta autoridad en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación y sin perjuicio del derecho del interesado a formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda convenir a su derecho.

La Directora General de Producciones y Mercados Agrarios.
Firmado Electrónicamente por Dña. Esperanza Orellana Moraleda.